

**CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA**

**Tribunal de Ética**

**Resolución No. 006-TE/99**

**Ref.: Expediente No. 033-99/TE-SE**

**VISTOS:**

*La solicitud de rectificación y el recurso de queja presentados por el señor José A. Cruz Descailleaux contra los diarios "La República" y "El Popular"; y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que el Sr. José A. Cruz Descailleaux, mediante carta de fecha 22 de enero de 1999, recurre al Secretario Ejecutivo del Consejo de la Prensa Peruana para formular queja contra los diarios "La República" y "El Popular", por haber difundido información sobre un proceso penal, en el que el recurrente es acusado, en términos que éste estima difamatorios, por lo que solicita un pronunciamiento de dicho Consejo;*

*Que el Secretario Ejecutivo ha elevado dicha queja al Tribunal de Ética para que actúe en la forma que le compete;*

*Que oportunamente se corrió traslado a ambos diarios - "La República" y "El Popular" - de la respectiva queja, así como de los documentos anexos a la misma;*

*Que ninguno de los diarios ha absuelto el traslado, razón por la cual este Tribunal debe pronunciarse por el sólo mérito de la queja y de las pruebas que la acompañan;*



*Que aunque la queja es una y la misma contra dos diarios diferentes, del análisis de las informaciones que ambos dan al mismo tema - el proceso en que es acusado el recurrente - se desprende, de manera inequívoca, que el tratamiento que le dispensan es muy diferente;*

*Que el diario "La República" se refiere al recurrente y al proceso penal en sí en forma condicional, utilizando expresiones que denotan la incertidumbre en que se haya la situación del procesado en tanto no ha sido objeto aún de sentencia ni menos de condena;*

*Que el diario "El Popular", en cambio, utiliza términos categóricos, dando por demostrados y ciertos hechos que son todavía materia de juzgamiento;*

*Que es principio humano fundamental el que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad;*

*Que los medios de comunicación, al informar sobre la situación de una persona sometida a juicio deben distinguir, de manera nítida, entre un inculcado o acusado, cuya responsabilidad no ha sido aún declarada, y un sentenciado, en el que tal responsabilidad asume certidumbre;*

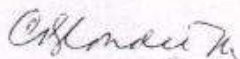
**SE RESUELVE:**

- 1. Declarar fundada la queja del Sr. José A. Cruz Descailleaux contra el diario "El Popular" y disponer que el mismo formule la rectificación correspondiente, a cuyo efecto debe precisar la condición jurídica del procesado y abstenerse de calificarla o comentarla de modo que desvirtúe el contenido esencial de la rectificación.*
- 2. Declarar infundada la queja del Sr. José A. Cruz Descailleaux contra el diario "La República, dado que este Tribunal estima que el tratamiento conferido por éste a la información que atañe al denunciante es adecuado a su situación jurídica y legal.*

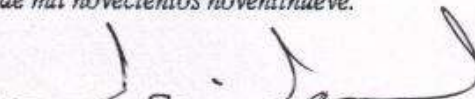


Comuníquese y transcribese la presente resolución al Sr. José A. Cruz Descailleaux y a los diarios "La República" y "El Popular".

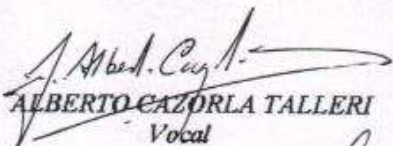
El Lima, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventinueve.



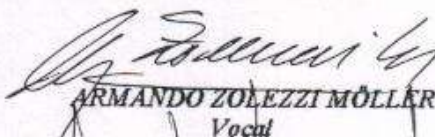
**CECILIA BLONDET MONTERO**  
Presidente



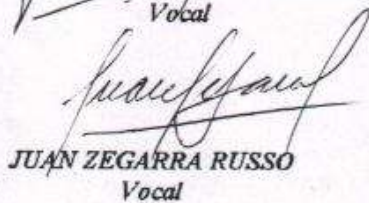
**MARIO PASCO COSMÓPOLIS**  
Vice-Presidente



**ALBERTO CAZORLA TALLERI**  
Vocal



**ARMANDO ZOLEZZI MÖLLER**  
Vocal



**JUAN ZEGARRA RUSSO**  
Vocal



**GUSTAVO ROMERO UMLAUFF**  
Secretario Ejecutivo